



Bogotá D.C.,

Señor: (a):
Administrador (a) y /o Representante Legal (o quien haga sus veces)
EDIFICIO MUGA LOFT - PROPIEDAD HORIZONTAL
Direccion: CALLE 106 A # 54 – 20-OFICINA ADMINISTRACIÓN
Bogota. D.C.

Asunto: Comunicación AUTO No. 2778 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022
Expediente No. 1-2021-17372-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 2778 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Electora: Ana Córdova - Contratista SPTV S.C.
Bosch: Diego Fernando Hidalgo - Contratista SPTV
Anexo auto No. 2778 del 24 de octubre de 2022, en 3 folios



"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor **LEONARDO PARRA PEÑA**, en calidad de administrador del **EDIFICIO MUGA LOFT - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la CALLE 106 A # 54 – 20 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda, contra la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces); actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2021-17372 del 26 de abril de 2021, Queja No. 1-2021-17372-1 (folios 1 a 50).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco (5) o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 señala que *"una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el*

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"*

informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico". En ese orden, el investigado podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que, por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa No. 1-2021-17372-1 del 26 de abril de 2021, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 8 de noviembre de 2021, por medio del Auto No. 3391 (folios 121 a 128) se dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la sociedad **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), con fundamento en lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 21-456 del 21 de septiembre de 2021 (folios 110 a 116), elaborado producto de la visita técnica realizada el 1 de julio de 2021, a las zonas comunes del proyecto de vivienda en cuestión (folio 109).

Que en ese orden, mediante oficio No. 2-2021-69441 del 03 de diciembre de 2021 (folios 129 a 130) se comunicó al Administrador y/o Representante Legal del proyecto **EDIFICIO MUGA LOFT-**

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"*

PROPIEDAD HORIZONTAL, el contenido del auto No. 3391 del 08 de noviembre de 2021, documento recibido el 07 de diciembre del mismo año, tal y como se evidencia en guía de correo certificado 4-72 No. YG280360748CO (folio 130).

Que seguidamente, se citó a la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, a través de radicado No. 2-2021-69410 del 03 de diciembre de 2021 (folio 131), para que se notificara personalmente del contenido del auto de apertura de investigación No. 3391 del 08 de noviembre de 2021, documento devuelto por la empresa de mensajería 4-72, por no residir tal y como se evidencia en guía No. RA348758314CO (folio 132), situación que conllevó a la publicación de dicha citación en la cartelera y página web de la entidad desde el 22 hasta el 28 de febrero de 2022 (folios 136 a 137), esto con el fin de garantizar el debido proceso.

Que posterior a ello, ante la no comparecencia de la investigada a la diligencia de notificación personal a la que había sido citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a notificar por aviso el auto No. 3391 del 08 de noviembre de 2021 a la sociedad **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces); trámite que se adelantó mediante documento con radicado No. 2-2022-16883 del 22 de marzo de 2022, documento devuelto por parte de la respectiva empresa de mensajería, situación que conllevó a hacer la respetiva publicación en la cartelera de la oficina de notificaciones y en la página web de la entidad, aviso fijado desde el 11 hasta el 19 de abril de 2022, en cuyo caso la notificación se consideró surtida el día 21 del mismo mes y año.

AUDIENCIA DE MEDIACION:

Una vez revisados los distintos sistemas de información con lo que cuenta la entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), hubiese solicitado la Audiencia de Mediación contemplada en el Artículo 8° del Decreto Distrital 572 de 2015.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Así mismo, una vez revisados los distintos medios de información con los que cuenta la entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT.** 

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"*

804.005.440-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), hubiese solicitado la práctica de pruebas que amerite ser resuelta mediante acto debidamente motivado.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015, y en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2021-17372-1, adelantada en contra de la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **L.V. INGENIERIA LIMITADA.**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del acto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes para la investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad **L.V. INGENIERIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 804.005.440-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMON ROZO** (o quien haga sus veces).

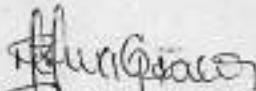
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto al Administrador (a) y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO MUGA LOFT - PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"*

ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda